

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00099, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00099
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA
COFINCAFE Nit. 800.069.925-7
DEMANDADO: SANDRA JIMENA RAMÍREZ GONZALES CC 30.357.079
ALEJANDRO MONCADA RAMÍREZ CC. 1.055.000.075

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Como factor determinante de la competencia es el domicilio de los demandados, revisado el escrito de demanda se advierte que en diferentes acápites de la misma indica lugares o municipios diferentes para la notificación, es así como en el acápite de competencia indica que los demandados tienen como domicilio el municipio de Santa Rosa, en el de notificaciones, se indica que en Manizales, y en el poder se referencia Chinchiná, razón por la que la parte actora deberá precisar con total claridad la dirección del domicilio de ambos demandados.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, conforme al artículo 245 inciso 2º del Código General del Proceso, quién conserva el título ejecutivo. Dado que se trata de expediente digital no se requiere la presentación física del documento, no

obstante, la parte actora tiene el deber de indicar en la demanda el lugar donde se encuentra el original y afirmar bajo juramento que éste se halla fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante todo el trámite del proceso hasta su terminación.

3. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica unas direcciones de correo electrónico de la parte demandada, pero no cumple con lo reglado en la norma anteriormente señalada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, pues no basta sólo indicar el correo, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento que es de la parte demandada, y además se deben anexar las evidencias, tal como lo establece la norma referenciada.

RECONOCER personería jurídica a la sociedad FH VELEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901323975-0, representada legalmente por el abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con CC. 10.004.550 y T.P 130.899, para que represente a la parte demandante dentro del presente trámite de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67cfbd814d5384cb5687cde67f9d32549efbee3c181f4e0ee972273bba7b107**

Documento generado en 23/05/2023 11:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>